

PROTOCOLO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

INDICE	PÁG.
1.- DELIMITACIÓN PRELIMINAR.....	3
1.1. Contratos sujetos a regularización armonizada.	
1.2. Contratos no sujetos a regulación armonizada.	
2.- INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA	
2.1.- OBJETO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES INTERNAS.....	4
2.2.- PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACION.....	5
2.2.1. Principio de publicidad.	
2.2.2. Principio de transparencia.	
2.2.3. Principio de concurrencia.	
2.2.4. Principio de confidencialidad.	
2.2.5. Principio de igualdad y no discriminación.	
2.3.- EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y LA MESA DE CONTRATACIÓN.....	7
2.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA	9
2.5.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.....	10
2.5.1. <u>Contratos menores.</u>	
2.5.1.1 Delimitación.	
2.5.1.2 El expediente de contratación.	
2.5.2. <u>Contratos sujetos a regulación no armonizada.</u>	
2.5.2.1. Preparación del contrato: Pliegos de condiciones técnicas y particulares.	
2.5.2.2. Plazo de entrega de las proposiciones.	
2.5.2.3. Tramitación urgente de expedientes.	
2.5.2.4. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.	
2.5.2.5. Valoración de las proposiciones.	
2.5.2.6. Procedimientos de selección del contratista y adjudicación de los contratos.	

A) Procedimiento negociado.

1. Delimitación.
2. Tramitación.

B) Procedimiento abierto.

1. Delimitación.
2. Tramitación.

2.6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	17
2.7.- MODIFICACIONES DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.....	18
2.8.- ACOMODACIÓN DE LAS CUANTÍAS.....	18

1.- DELIMITACIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP o Ley de Contratos del Sector Público), cabe diferenciar dos categorías de contratos: los contratos sujetos a regulación armonizada, que son definidos en la Exposición de Motivos de la Ley como aquellos negocios que, por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía, se encuentran sometidos a las directrices europeas y aquellos otros que, por exclusión, no se encuentran sujetos a regularización armonizada.

1.1. Contratos sujetos a regulación armonizada

Los artículos 13 a 17 de la LCSP delimitan, con carácter general, que ha de entenderse como contrato sujeto a regularización armonizada, señalando unos límites cuantitativos o umbrales a partir de los cuales un contrato deberá ser considerado como tal.

En concreto, serán contratos sujetos a regularización armonizada los siguientes:

- Contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado (con independencia de su valor estimado).
- Contratos de obra y contratos de concesiones de obras públicas, siempre y cuando su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 Euros.
- Contratos de suministro y contratos de servicios (éste último en relación a las categorías 1 a 16 del Anexo de la LCSP), si su valor estimado fuere igual o superior a 206.000 Euros, para entidades del sector público y poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas .
- Contratos subvencionados, cuando lo sean de forma directa y en más de un 50 por ciento de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores y pertenezca a alguna de las categorías siguientes:
 - a. Determinados contratos de obras que tengan por objeto determinadas actividades de ingeniería civil definidas en la LCSP y su valor estimado no supere los 5.150.000 Euros.
 - b. Contratos de servicios vinculados a un contrato de obra de los definidos en la letra anterior, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 Euros.

Los contratos sujetos a regulación armonizada, de conformidad con las definiciones y los umbrales contemplados en la LCSP, que pudieran ser concertados por la FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (en adelante, la FUNDACIÓN) se habrán de regir por las disposiciones contempladas en la referida LCSP (artículo 174), en tanto en cuanto le resulten de aplicación de acuerdo con su naturaleza como poder adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública.

1.2. Contratos no sujetos a regulación armonizada

Por exclusión y en virtud de lo expuesto en el anterior punto, tendrán la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada, los siguientes:

- Contratos de obra y contratos de concesiones de obras públicas, cuando su valor estimado sea inferior a 5.150. 000 Euros.
- Contratos de suministro y contratos de servicios (éste último en relación a las categorías 1 a 16 del Anexo de la LCSP), si su valor estimado fuere inferior a 206.000 Euros, para entidades del sector público y poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas .
- Contratos subvencionados, cuando lo sean de forma indirecta o en menos de un 50 por ciento de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores y pertenezca a alguna de las categorías siguientes:
 - c. Determinados contratos de obras que tengan por objeto determinadas actividades de ingeniería civil definidas en la LCSP y su valor estimado no supere los 5.150.000 Euros.
 - d. Contratos de servicios vinculados a un contrato de obra de los definidos en la letra anterior, cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 Euros.

Los procedimientos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de LCSP, se regularán de conformidad con las Instrucciones Internas que, a tal efecto, han sido dictadas por la FUNDACIÓN y que, a continuación, se exponen.

2.- INSTRUCCIONES INTERNAS

2.1. OBJETO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES INTERNAS

La FUNDACIÓN es una entidad privada, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia e independiente de los organismos y entidades públicas que forman parte integrante de la misma. Su constitución tuvo lugar el 31 de marzo de 2.000 para la realización de un fin de interés general como es el de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y, especialmente, en las pequeñas empresas, habiendo sido objeto de inscripción en mayo del mismo año en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LCSP, la FUNDACIÓN tiene la consideración de Poder Adjudicador sin carácter de Administración Pública y ello por cuanto que se trata de una entidad con personalidad jurídica propia, se encuentra financiada mayoritariamente con fondos públicos y ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial y mercantil.

Por este motivo, entendemos que la FUNDACIÓN se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de la LCSP y que debe, por ende, someter su actividad contractual a las previsiones contenidas en la normativa de contratación del sector público, en la medida en que sus preceptos le sean de aplicación conforme a su condición de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración pública.

En este sentido, el artículo 175 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública podrán dictar unas Instrucciones de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en las que se regularán los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, es decir, los contratos de obra cuya cuantía no supere 5.150.000 Euros (IVA no incluido) y los contratos de servicios y suministro cuyo importe no exceda de 206.000 Euros (IVA no incluido) debiendo, tales instrucciones, garantizar el sometimiento de los procedimientos contractuales utilizados por la FUNDACIÓN a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, además de fijar los procedimientos a seguir para la selección del contratista y la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa.

En cumplimiento de la norma antes citada, las presentes Instrucciones internas serán puestas a disposición de cualquier interesado en participar en los procedimientos de contratación regulados por ellas, quedando publicadas, además, en el perfil del contratante de la entidad, en la siguiente dirección www.riesgoslaboralescv.com.

2.2. PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

La contratación que se lleve a cabo por la FUNDACIÓN estará sujeta a las prescripciones de la LCSP que resulten de aplicación, esto es, a las disposiciones de carácter general contenidas en su Título Preliminar y el Libro Primero, así como a los principios establecidos en el artículo 1 de la mencionada ley (publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación).

2.2.1. Principio de publicidad

La FUNDACIÓN llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar la suficiente difusión de la información relativa a los contratos que pretenda celebrar a fin de garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad.

En este sentido y en todo caso, la FUNDACIÓN utilizará un medio proporcionado a la cuantía del contrato, objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector y localización geográfica.

En todo caso, el contenido del anuncio de licitación habrá de contener una breve descripción de los detalles esenciales del contrato y de la forma de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con la FUNDACIÓN, debiendo constar, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato

- b) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- c) Presupuesto de la licitación.
- d) Plazo de ejecución.
- e) Pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
- f) Plazo y forma de presentación de las proposiciones económicas presentadas.
- g) Lugar, día y hora en la que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas.

Igualmente, la FUNDACIÓN publicará y dará a conocer las presentes Instrucciones Internas a través del Perfil del Contratante colgado en su página web, informándose necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

2.2.2. Principio de transparencia

En relación al principio de transparencia, la aplicación de éste implica que:

- a) Todos los licitadores podrán conocer previamente las normas aplicables al contrato.
- b) La fijación de plazos adecuados,
- c) La determinación precisa y previa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas,
- d) La determinación clara y anticipada del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación del contrato y al que le corresponda, en su caso, la adjudicación del mismo a la oferta económicamente más ventajosa.

Toda la información sobre la contratación estará disponible en el perfil de contratante de la FUNDACIÓN. El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permitirá la acreditación fehaciente del momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

2.2.3. Principio de concurrencia

El principio de concurrencia informará la actividad contractual llevada a cabo por la FUNDACIÓN. Mediante su aplicación se pretende permitir el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma, de manera que e adjudique el contrato a aquella que resulte más ventajosa económicamente.

Únicamente en los supuestos de adjudicación directa de los contratos menores, esto es, los de importe inferior a 30.050,60 euros en el caso de los contratos de obras y a 12.020,24 euros¹ en los de suministros y servicios, podrá prescindirse de la solicitud de concurrencia de ofertas.

¹ Cuantías fijadas de conformidad con el Dictamen 1/2008, de 20 de mayo, de la Junta Superior de Contratación Administrativa sobre los contratos menores de la Generalitat Valenciana y en virtud del cual se reducen los límites cuantitativos para su consideración como “menores” de los diferentes contratos, pasando de 50.000 Euros (según la LCSP) a 30.050,60 Euros en los de obra y de 18.000 Euros (según LCSP) a 12.020, 24 Euros en los de suministro y servicios.

2.2.4. Principio de confidencialidad

Sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe proporcionarse a los candidatos y a los licitadores, la FUNDACIÓN se compromete a no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter éste que afectará, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, los procedimientos de contratación celebrados por la FUNDACIÓN, así como el desarrollo de los mismos, respetarán todas las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo.

De la misma forma, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

2.2.5. Principio de igualdad y no discriminación

La FUNDACIÓN dispensará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario.

En este sentido, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Se procederá a una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, en este sentido no se hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”;
- b) Se observará la igualdad de acceso para los operadores económicos europeos;
- c) Se aceptará el reconocimiento equivalente de títulos, certificados y diplomas, en los términos legalmente establecidos;
- d) Se prohibirá el facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

2.3. EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y LA MESA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los estatutos de la FUNDACIÓN, el Órgano de Contratación, esto es, quién tiene atribuida la facultad de celebrar contratos, es el que, a continuación, se indica:

- a) Patronato: Todos los contratos que celebre la FUNDACIÓN, salvo aquéllos que vengan referidos a la gestión diaria de la misma.
- b) Director Gerente: Contratos que vengan referidos a la gestión diaria de la FUNDACIÓN, hasta el límite de 60.010,12 €

A los efectos aclaratorios oportunos, se hace constar que se entiende que son contratos referidos a la gestión diaria de la FUNDACIÓN aquéllos que, con independencia de su objeto, no superen el importe de 60.010,12 Euros.

En consecuencia y en atención a la cuantía de los contratos, ha de establecerse la siguiente diferenciación:

- 1) Contratos de importe superior a 60.010,12 Euros, IVA no incluido: En aquellos casos en los que el importe del contrato sea superior a 60.010,12 Euros (IVA no incluido), actuará como Órgano de Contratación de la FUNDACIÓN el Patronato, salvo que dicha facultad hubiese sido objeto de expresa delegación a favor de la Comisión Delegada, conforme a lo previsto en sus Estatutos.
- 2) Contratos de importe igual o inferior a 60.010,12 Euros, IVA no incluido: El Órgano de Contratación de la FUNDACIÓN en aquellos contratos cuyo montante resulte igual o inferior a 60.010,12 Euros (IVA no incluido) será el Director Gerente.

El Órgano de Contratación podrá actuar, en determinados supuestos, asistido de la Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación será, por tanto, la encargada de asistir al Órgano de Contratación mediante informes y propuestas y la competente para realizar la valoración de las ofertas, siendo aquél el encargado de la adjudicación provisional, la adjudicación definitiva y la suscripción del contrato en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de la adjudicación de contratos respecto de los cuales el Órgano de Contratación sea el Patronato y no se hubiere delegado en la Comisión Delegada, el Patronato actuará asistido por la Comisión Delegada, actuando esta última como Mesa de Contratación.

La Comisión Delegada, cuando actúe en calidad de Mesa de Contratación, solicitará, previamente a elevar la propuesta de adjudicación provisional del contrato, un informe al Director Gerente de la FUNDACIÓN.

- Cuando se trate de la adjudicación de contratos respecto de los cuales el órgano de contratación sea la Comisión Delegada, por delegación del Patronato, la Comisión Delegada actuará asistida del Director Gerente, actuando este último como Mesa de Contratación.
- Cuando se trate de la adjudicación de contratos respecto de los cuales el órgano de contratación sea el Director Gerente, éste no estará asistido de Mesa de Contratación.

Todo ello sin perjuicio de la facultad del Órgano de Contratación de apoderar, si lo estima oportuno, al Director Gerente para suscribir, en nombre y representación de la FUNDACIÓN, el correspondiente contrato con el adjudicatario.

Cuando para la valoración de las ofertas deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, podrán solicitar cuantos informes técnicos estime necesarios para poder efectuar dicha valoración.

2.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato al Órgano de Contratación, se encontrarán detallados en los pliegos de condiciones particulares, debiéndose hacer constar, además, en el anuncio de licitación, en su caso.

La adjudicación recaerá siempre sobre la oferta económicamente más ventajosa, tanto si se aplica un único criterio de valoración de ofertas, como si se establecen una multiplicidad de criterios de valoración de las proposiciones presentadas:

- 1) Cuando la adjudicación se base en un único criterio de valoración, éste será, obligatoriamente, el precio más bajo.
- 2) En los demás supuestos, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como los que se citan, a continuación, de forma orientativa:
 - a. Precio.
 - b. Calidad.
 - c. Plazo de ejecución o entrega de la prestación.
 - d. Coste de utilización.
 - e. Características medioambientales.
 - f. Características vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones de contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar.
 - g. Rentabilidad.
 - h. Valor técnico.
 - i. Características estéticas o funcionales.
 - j. Disponibilidad y coste de repuestos.
 - k. Mantenimiento.
 - l. Asistencia técnica.
 - m. Servicio post-venta.
 - n. Otros.

2.5. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán por las disposiciones de carácter general que, para todo el sector público se establecen en el Título Preliminar y el Libro primero de la citada Ley y por las presentes Instrucciones internas.

Los contratos de obra, suministro o servicios, de conformidad con la definición de los mismos ofrecida en los artículos 6, 9 y 10 de la LCSP, que celebre la FUNDACIÓN, serán adjudicados conforme a los procedimientos que se exponen a continuación.

A todos los efectos previstos en las presentes Instrucciones, el valor de los contratos se establecerá en función de su importe total, sin que se considere incluido en el mismo el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro que sea de aplicación.

2.5.1. Contratos menores

2.5.1.1. Delimitación.

Se consideran como tales aquellos de importe inferior a 30.050,60 Euros (IVA no incluido), cuando se trate de contratos de obras; o a 12.020,24 euros² (IVA no incluido) cuando se trate de contratos de servicios y suministro a adjudicar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato y acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, así como que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49.1 de la LCSP.

La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se efectuará de acuerdo con las normas previstas para este tipo de contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, con sujeción a las condiciones generales que apliquen a los proveedores, incluyendo las fórmulas de pago y siempre y cuando no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, es decir, que su importe sea igual o superior a 206.000 Euros (IVA no incluido).

2.5.1.2. El expediente de contratación.

En los contratos menores la tramitación del expediente requerirá, únicamente, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

2.5.2. Contratos no sujetos a regularización armonizada.

2.5.2.1. Preparación del contrato: Pliegos de condiciones técnicas y particulares.

² De conformidad con el Dictamen 1/2008, de 20 de mayo, de la Junta Superior de Contratación Administrativa sobre la cuantía de los contratos menores en la Generalitat Valenciana (Véase nota 1 a pie de página)

Antes de iniciarse el procedimiento de licitación, el Órgano de Contratación aprobará los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y particulares. Dichos pliegos formarán parte integrante del contrato y permitirán identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Los pliegos de condiciones particulares se recogerán, como mínimo, las características básicas del contrato, el precio, la duración, el régimen de admisión de variantes en su caso, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación, las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, así como información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

En el caso de contratos adjudicados a través del procedimiento negociado, el pliego de cláusulas particulares habrá de determinar los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas candidatas.

Con carácter general y entre otras, los pliegos podrán contener las siguientes previsiones:

- Determinación del objeto del contrato.
- Los plazos para presentar ofertas. Estos deberán ser suficientes para permitir a los licitadores realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.
- Determinación del órgano al que, en su caso, le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación así como del órgano competente para adjudicar el contrato.
- Determinación del procedimiento de adjudicación correspondiente.
- Duración del contrato, con la expresión de la posibilidad de prórroga, en su caso.
- Fijación precisa de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas y adjudicación.
- Nivel y características de los medios que deban emplearse en la ejecución del contrato.
- Consideraciones técnicas que deba cumplir la obra, suministro o servicio objeto de la licitación.
- Condiciones subjetivas que deben reunir los licitadores relativas a su capacidad para contratar con el sector público.
- Criterios de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que deban reunir los licitadores así como la documentación necesaria para su acreditación.
- Régimen de admisión de las variantes en su caso y modalidades de recepción de las ofertas.
- Presupuesto máximo de licitación.
- Información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.
- Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Método de solución de controversias sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos como, por ejemplo, el sometimiento al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato o a arbitraje de derecho, ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración

- Todos aquellos datos que el Órgano de contratación considere necesarios y adecuados.

2.5.2.2. Plazo de entrega de las proposiciones.

La FUNDACIÓN fijará, en cada anuncio de licitación, el plazo de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que, razonablemente, pueda ser necesario para preparar aquéllas, en función de la complejidad del contrato y respetando, en todo caso, el plazo mínimo de siete días naturales.

2.5.2.3. Tramitación urgente de expedientes.

En el caso de que el expediente de contratación hubiese sido declarado de tramitación urgente por responder a una necesidad inaplazable o porque su adjudicación debiera acelerarse por razones de interés público, en los términos recogidos en el artículo 96 de la LCSP, los plazos anteriores podrán reducirse a la mitad. En aquellos casos, deberá constar en el expediente la declaración de emergencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2.5.2.4 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Las proposiciones presentadas por los licitadores deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) La que acredite la personalidad jurídica del licitador: Escritura o documento de constitución y los Estatutos sociales (y/o sus modificaciones) o el acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La que acredite la capacidad legal para comprometerse y actuar en nombre o representación de la empresa licitadora.
- c) Número o Tarjeta de Identificación Fiscal, según se trate de una persona física o jurídica.
- d) La que justifique que el licitador está en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación del mismo –en los mismos supuestos contemplados en los artículos 54 y siguientes de la LCSP –, que se determinen y especifiquen por el órgano de contratación en el Pliego de condiciones particulares, en función del objeto del contrato y atendiendo al criterio de la proporcionalidad.

El requisito de solvencia económica y financiera podrá acreditarse, entre otros medios, a través de la correspondiente Certificación de solvencia económica emitida por la entidad bancaria correspondiente.

La acreditación del requisito de solvencia técnica podrá realizarse por cualquiera de los medios que aparecen enumerados en el artículo 67 de la LCSP, a fin de que el órgano de contratación pueda apreciar los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad del licitador.

En aquellos casos en los que el licitador se encontrase pendiente de clasificación, en los términos previstos en la LCSP, podrá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que se prevea, en su caso, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

- e) Certificados oficiales de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de naturaleza estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como que no mantiene deudas tributarias con la Comunidad Autónoma Valenciana.
- f) Certificación de la existencia de evaluación inicial de riesgos y de la planificación de la actividad preventiva, elaborada por el representante legal.
- g) Una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 49.1 de la LCSP, en los términos establecidos en el artículo 62 del mismo texto legal.

Los licitadores personas jurídicas deberán acreditar que no forma parte de sus órganos de gobierno o administración ninguna persona a la que le sea de aplicación ninguna incompatibilidad o conflicto de intereses regulados por la normativa estatal o autonómica. Dicha acreditación se realizará mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de administración o de representación competente.

- h) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de que se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- i) En cualquier caso, cuando sea necesaria la presentación de otros documentos, se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones particulares.

La no presentación de la documentación y certificados referenciados anteriormente facultará a la Mesa de Contratación (u Órgano de Contratación, en su caso), para desestimar la oferta, siempre y cuando así se hubiera indicado expresamente en el pliego de condiciones particulares.

Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a), b) y d) se realice mediante la aportación de una certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de Contratos del Sector Público, o mediante un certificado comunitario de

clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73 de la citada Ley, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que la FUNDACIÓN pueda, si lo estimara conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Las proposiciones de los interesados, serán únicas y deberán ajustarse en su integridad a lo previsto en los pliegos. Su presentación por parte del licitador supone la aceptación incondicionada de su total contenido, sin salvedad o reserva alguna al respecto.

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres debidamente identificados:

- Sobre A.- Contendrá la documentación administrativa exigida en los Pliegos.
- Sobre B.- Contendrá la documentación técnica y la oferta económica, junto a una memoria explicativa de la misma. En esta última se señalará el IVA que deba ser repercutido como partida independiente.

2.5.2.5. Valoración de las proposiciones.

Una vez convocada la Mesa de Contratación se procederá a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores, tanto el que contiene la documentación administrativa exigida en los pliegos como el que contiene la oferta técnica y económica, junto a la memoria explicativa. En el instante de la apertura de los sobres se examinará si éstos contienen toda la documentación exigida en los pliegos, al tiempo que se analizará su idoneidad.

En función de los requisitos exigidos y si la Mesa de Contratación, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en el Sobre A, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que éstos sean corregidos remitiendo la documentación solicitada a la propia Mesa de contratación.

Si los defectos observados lo fueran en relación con la documentación contenida en el Sobre B la oferta será rechazada. Excepcionalmente y según el caso, la Mesa de Contratación podrá considerar subsanable el error, siempre que con ello no se incumplan los principios de transparencia e igualdad de trato. En estos casos, se requerirá al interesado a fin de subsanar la documentación presentada, en el plazo de cinco días hábiles.

La valoración de las ofertas corresponde a la Mesa de Contratación, quien podrá recabar los informes técnicos que consideren necesarios cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio.

En los supuestos en los que no queden suficientemente claros los términos en los que se formula la oferta, la Mesa de Contratación podrá solicitar aclaraciones al licitador, que deberán ser remitidas en el plazo que, al efecto, se le indique.

Una vez que se hayan evaluado las ofertas técnicas y evacuado el correspondiente informe, en su caso, en un plazo máximo de quince días hábiles cuando el criterio de valoración sea sólo el precio y de dos meses, cuando existen varios criterios de valoración, salvo que en el pliego se disponga otra cosa, se volverá a convocar a la Mesa de Contratación para la evaluación de las ofertas económicas. La conjunción de ambas valoraciones, técnica y económica, conllevará la elección y propuesta de adjudicación del contrato al licitante que, a tenor de la valoración efectuada, presente la oferta económicamente más ventajosa, resolviéndose así la adjudicación provisional del contrato.

Dicha adjudicación provisional del contrato será objeto de publicación en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN.

2.5.2.6. Procedimientos de selección del contratista y adjudicación de los contratos.

Para los contratos de importe superior a los establecidos para los contratos menores y que no superen los 5.150.000 Euros (IVA no incluido) en el caso de los contratos de obra y los 206.000 euros (IVA no incluido) para los contratos de suministro y servicios, el órgano de contratación competente de la FUNDACIÓN decidirá el procedimiento de selección y adjudicación del contratista que más se adecue a las circunstancias de cada caso concreto y en función de la cuantía total del mismo (IVA no incluido).

A pesar de la coincidencia en las denominaciones de los procedimientos que aparecen recogidos en las presentes instrucciones y las de algunos de los procedimientos regulados por la LCSP, se aclara que la FUNDACIÓN no aplicará lo dispuesto en la mencionada Ley respecto a las normas de tramitación, sino lo dispuesto en los apartados siguientes, así como en los Pliegos de Condiciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

En cualquier caso, con independencia de las cuantías que se indican a continuación, la FUNDACIÓN podrá optar por un procedimiento negociado o abierto, con carácter indistinto, dependiendo de lo que estime más conveniente en función del objeto del contrato a adjudicar.

A. Procedimiento negociado.

1. Delimitación

El procedimiento negociado será preferente para la adjudicación de los contratos cuya cuantía esté comprendida entre los 30.050,61 Euros y los 200.000 Euros, en el caso de los contratos de obras y entre 12.020,25 Euros y 60.102 Euros, en los de suministro y servicios.

2. Tramitación

En el procedimiento negociado los principios de publicidad y concurrencia quedarán garantizados mediante la **solicitud de, al menos, tres ofertas** a posibles licitadores que reúnan la capacidad necesaria para realizar la prestación objeto del contrato,

siempre y cuando ello sea posible. En el caso de que ello no fuera posible, se deberá justificar en el expediente.

No obstante lo anterior, el anuncio de licitación podrá ser objeto de publicación en el perfil del contratante de la FUNDACIÓN o en cualquier otro medio de difusión, alternativo o adicional, si el órgano de contratación lo estimara pertinente.

Durante la negociación de los términos del contrato con los candidatos, la Mesa de Contratación (u Órgano de Contratación, en su caso) velará porque todos los licitadores reciban igual trato y no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a unos licitadores respecto a otros. La Mesa de Contratación dejará constancia en el expediente de los términos en los que se ha desarrollado la negociación con los distintos candidatos.

La adjudicación recaerá en el licitador que resulte elegido, de forma justificada, por el Órgano de Contratación y que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Una vez se haya acordado la adjudicación provisional por parte del Órgano de Contratación en resolución motivada, se comunicará la misma al adjudicatario y a los demás concurrentes.

La adjudicación provisional se publicará en el perfil de contratante de la FUNDACIÓN y, adicionalmente, el órgano de contratación podrá proceder a su difusión en cuantos medios estime oportunos.

El adjudicatario dispondrá de un plazo de quince días hábiles, para presentar la documentación adicional que fuere necesaria para la formalización del contrato, así como para la constitución de la garantía que, en su caso, se hubiese previsto en el pliego de condiciones particulares.

Trascurridos diez días desde la expiración del plazo, deberá elevarse a definitiva la adjudicación provisional y se promoverá la formalización del contrato con el contratista seleccionado.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva porque la entidad adjudicataria incumpliera las condiciones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato, la FUNDACIÓN podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al candidato siguiente a aquélla, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se le concederá a éste un nuevo plazo de quince días hábiles para la presentación de documentación adicional y garantías, en su caso.

B. Procedimiento abierto.

1. Delimitación.

Se procederá a la adjudicación de los contratos en virtud del procedimiento abierto cuando su cuantía sea superior a 200.000 Euros, en el caso de los contratos de obras o exceda de 60.010,12 Euros, en el caso de los contratos de suministro y servicios.

2. Tramitación.

En el procedimiento abierto cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante. Si la FUNDACIÓN lo estimara pertinente, podrá acordar, además, la publicación en otro medio de difusión. En el propio anuncio se establecerá el plazo máximo de recepción de las solicitudes, que no podrá ser inferior a siete días naturales.

Transcurrido dicho plazo, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los sobres; examinará la documentación aportada y, en su caso, requerirá a los licitadores para que, en el plazo de cinco días hábiles subsanen posibles errores, conforme a lo expresado en el punto 6.2.5 de la presentes Instrucciones.

Tras la valoración de las ofertas se realizará la adjudicación provisional, que se notificará a los licitadores a través de su publicación en el perfil de contratante. Si el Órgano de Contratación lo estimara conveniente podrá, además, notificar la adjudicación a cada uno de los licitadores por cualquier otro medio.

El adjudicatario dispondrá, entonces, de un plazo de quince días hábiles para presentar los documentos justificativos del establecimiento de la garantía requerida que, en su caso, se hubiese previsto en el pliego de condiciones particulares.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de expiración del plazo anterior.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva porque el licitador esté incurso en cualquier causa de incumplimiento de las condiciones necesarias para ello, la FUNDACIÓN podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso, se le concederá a éste un nuevo plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de que la FUNDACIÓN pueda acordar la utilización adicional de otros medios de difusión si lo considera pertinente, tras lo cual se promoverá la formalización del contrato con el contratista adjudicatario.

2.6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización dentro del plazo que, al efecto, se establezca en los pliegos de condiciones particulares.

El contrato se entenderá celebrado, salvo que en el mismo se indique otra cosa, en el domicilio social de la FUNDACIÓN y deberá formalizarse por escrito y en documento privado, salvo que la FUNDACIÓN, atendiendo al caso concreto,

considere que procede la formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos correrán a cargo de la FUNDACIÓN. Si fuera el contratista el que solicitare su formalización en documento público los gastos correrán de su cargo.

Excepcionalmente, la FUNDACIÓN podrá contratar verbalmente cuando tengan carácter de emergencia (acontecimientos catastróficos, situaciones de grave peligro...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la LCSP.

En cualquier caso, el contenido mínimo que incluirá el contrato deberá comprender:

- a. Identificación de las partes.
- b. Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f. Precio o el modo de determinarlo.
- g. Duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y su finalización, así como la de la/s prórroga/s si estuvieran previstas.
- h. Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Condiciones de pago.
- j. Supuestos en que procede la resolución.

2.7.- MODIFICACIONES DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES.

Las presentes Instrucciones Internas, referidas a la adjudicación de contratos no sujetos a regularización armonizada, podrán ser objeto de modificaciones, adaptaciones o aclaraciones por acuerdo expreso de la FUNDACIÓN siempre que ésta lo considere necesario, que serán objeto de publicación en el perfil del contratante.

2.8.- ACOMODACIÓN DE CUANTÍAS

Las cuantías determinadas en las presentes Instrucciones se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales y reglamentarias que establezcan dichas cuantías o, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, tras la derogación de la Ley 8/1995, de 29 de diciembre de la Generalitat Valenciana, de medidas fiscales, administrativas y de organización de la Generalitat Valenciana e inaplicación, por tanto, del Dictamen 1/2008, de 20 de mayo, de la Junta Superior de Contratación Administrativa sobre la cuantía de los contratos menores en la Generalitat, al que se refieren expresamente las presentes Instrucciones.



FUNDACIÓN
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
PARA LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES

José Maria Sempere Aleixandre, con DNI: 19.080.730, como Secretario de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Prevención de Riesgos Laborales,

CERTIFICA QUE:

En sesión de Patronato de la Fundación de día 30 de Diciembre de 2008 se aprobó por unanimidad el Protocolo de contratación de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Prevención de Riesgos Laborales en cumplimiento de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de contratos del sector público.

Y para que así conste a efectos de proceder a la inclusión de dicha información en el "Perfil del Contratante de la Fundación", expido la presente certificación en Valencia a 20 de julio de 2011.

El Secretario

FUNDACIÓN
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
PARA LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES
N.I.P. G-97009443
C/ Cronista Carreres, 9 - 46003 VALENCIA
Teléfono 96 350 92 77 - Fax 96 353 25 15
Número Registro Fundaciones 329 (V)

José M^a Sempere Aleixandre.